

INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA PROYECTOS DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA EJERCICIO 2015 - PREGUNTAS FRECUENTES.

¿QUÉ TIPO DE PROYECTOS PUEDEN APOYARSE EN EL PROGRAMA DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA?

Los proyectos apoyables deberán estar dirigidos tanto a la puesta en marcha como al crecimiento de empresas de base tecnológica cuyas actividades se basan en la explotación del conocimiento y la tecnología.

¿QUÉ TIPO DE EMPRESAS PUEDEN PRESENTARSE?

Podrán acogerse a estas ayudas empresas que cumplan **todas y cada una** de las siguientes condiciones:

- ser una pequeña empresa,
- tener la consideración de empresa de base tecnológica,
- su actividad se basa en la explotación del conocimiento y la tecnología,
- tener en el momento de la solicitud una antigüedad inferior a cinco años,
- no haber distribuido beneficios,
- no surgir de una operación de concentración económica,
- no cotizar oficialmente en una bolsa de valores,
- la estructura accionarial debe estar constituida, en su mayoría, por personas físicas o por organismos de investigación.

Quedan excluidos como beneficiarios: las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones, administraciones públicas, y en general, las entidades sin ánimo de lucro.

¿QUE SE ENTIENDE POR EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA?

Una empresa de base tecnológica es aquella cuyos costes de I+D representen, como mínimo, el 10% de sus costes de explotación totales durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, que se cumplen estos umbrales según la auditoría del ejercicio fiscal en curso.

Para el cumplimiento de este requisito las empresas deberán presentar, junto a la solicitud de ayuda, una certificación firmada por auditor externo inscrito en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas).

¿QUE SE ENTIENDE POR EMPRESA CUYAS ACTIVIDADES SE BASAN EN LA EXPLOTACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA TECNOLOGÍA?

Una empresa basa su actividad explotación del conocimiento y la tecnología si:

- a) Su actividad se centra en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de una actividad investigadora, o bien, si
- b) Su estrategia de negocio está basada en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico como factor competitivo diferenciador, en la creación de líneas de I+D

propias y no en servicios o desarrollos de I+D a medida para terceros; es decir que convierta el conocimiento tecnológico en nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado.

¿UNA EMPRESA QUE REALIZA NUMEROSOS PROYECTOS DE I+D, SE CONSIDERA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA, Y EN CONSECUENCIA, ES BENEFICIARIA DEL PROGRAMA?

No si el proyecto de I+D se realiza por encargo de terceros y en consecuencia el gasto que supone está soportado por otros, en ese caso quien debería solicitar la ayuda sería su cliente.

Únicamente si la empresa desarrolla algún proyecto de I+D para uso propio que le permita mejorar su desempeño o generar algún producto para la venta se podría apoyar el coste de desarrollo del proyecto.

¿PUEDE PRESENTARSE UNA EMPRESA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL HACE SEIS AÑOS Y QUE NO HA INICIADO SU ACTIVIDAD HASTA HACE UN AÑO?

No. En el momento de la solicitud la empresa debe tener una antigüedad inferior a cinco años, este plazo comenzará a contar desde su inscripción en el Registro Mercantil.

¿CÓMO SE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD DE UNA EMPRESA QUE NO ESTÁ OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL?

En el momento de la solicitud la empresa debe tener una antigüedad inferior a cinco años, en caso de no obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil, el plazo comenzará a contar desde fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

¿CUÁNDO SE ENTIENDE QUE UNA EMPRESA SURGE DE UNA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA?

Según se define en el artículo 7 de la ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia se entiende que se produce una concentración económica cuando tiene lugar un cambio estable del control de la totalidad o parte de una o varias empresas como consecuencia de:

- a) La fusión de dos o más empresas anteriormente independientes, o
- b) La adquisición por una empresa del control sobre la totalidad o parte de una o varias empresas.
- c) La creación de una empresa en participación y, en general, la adquisición del control conjunto sobre una o varias empresas, cuando éstas desempeñen de forma permanente las funciones de una entidad económica autónoma.

Para el cumplimiento de este requisito las empresas deberán presentar, junto a la solicitud de ayuda, una certificación firmada por auditor externo inscrito en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas).

¿PUEDEN PRESENTARSE EMPRESAS CON SEDE SOCIAL FUERA DE LA COMUNITAT VALENCIANA?

Sí, aunque la empresa beneficiaria deberá contar con establecimiento de producción ubicado en la Comunitat Valenciana tanto en el momento de desembolso del préstamo como en el de la presentación de la justificación.

¿CÓMO Y DÓNDE DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD?

La solicitud se realiza exclusivamente de forma telemática y para ello se requiere disponer de un DNI electrónico o de un certificado digital emitido por la Autoridad de certificación de la Comunidad Valenciana (ACCV).

La solicitud se presenta en una zona de tramitación electrónica de la Generalitat Valenciana, accesible 24 horas a través de la web de IVACE.

Si la empresa o su representante legal no dispone de esta firma electrónica deberá plantearse ya su tramitación para poder cursar la solicitud. Puede ampliar información sobre este trámite en el portal de ivace.es

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD?

El plazo de solicitud se inicia el día 18 de mayo de 2015 y finalizará el 11 de junio de 2015 a las 14 horas. Conviene asegurarse con anterioridad de tener instalado correctamente el certificado electrónico en el ordenador desde el que vaya a gestionarse la solicitud y **si es la primera vez que realiza este trámite presentarla con suficiente antelación** para poder solucionar los problemas que puedan surgir en la tramitación.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO PRESENTAR?

La solicitud se realiza mediante el trámite de "Presentar una solicitud" disponible en la web de IVACE. Junto a esta solicitud se adjunta la memoria técnica y, si procede, el contrato con el centro de investigación, y a través del trámite "Aportar documentación complementaria a solicitud", el resto de documentación que se indica al final de la memoria técnica.

¿CÚAL ES LA SUBVENCIÓN TOTAL QUE RECIBIRÁ LA EMPRESA?

La subvención total recibida por la empresa está formada por una *subvención a fondo perdido* sobre el coste considerado como subvencionable del proyecto y por una *subvención bruta equivalente* asociada al préstamo que recibe la empresa dado que la empresa no paga intereses.

La concesión del préstamo bonificado en su tipo de interés supone una subvención implícita equivalente a la diferencia entre los intereses que se devengarían aplicando el tipo de interés de referencia y los intereses realmente pagados, a este importe se le denomina *subvención bruta equivalente*.

Es importante resaltar que aunque el préstamo que recibe la empresa no tiene la consideración de subvención, sí la tiene los intereses que la empresa deja de pagar por ser un préstamo bonificado.

¿CÓMO SE CALCULA LA SUBVENCIÓN BRUTA EQUIVALENTE?

El cálculo de la subvención bruta equivalente se efectúa aplicando la metodología prevista en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19 de enero 2008) y al tipo de interés de referencia vigente en el momento de la concesión de la ayuda. Dicho cálculo es realizado por el IVACE y es notificado a la empresa, junto con la subvención a fondo perdido, en la comunicación oficial de concesión de la ayuda.

¿CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO?

El importe de la subvención a fondo perdido es de hasta el 35% del coste subvencionable, sin que la cuantía de subvención a fondo perdido por proyecto pueda superar los 61.250 euros, ni suponer más de un 35 % del importe del préstamo.

¿CARACTERÍSTICAS DEL PRÉSTAMO?

Se trata de un préstamo sin intereses y amortizable en 48 meses, que puede ascender al 100% de los costes subvencionables. La cuantía global del préstamo por proyecto no superará los 175.000 euros.

La garantía será del 30% del importe del préstamo y se podrá constituir en metálico o en forma de aval financiero.

¿CUÁNDO SE REALIZA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO Y EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO?

Hay que distinguir entre el cobro del préstamo para la realización del proyecto y el cobro de la subvención a fondo perdido. El préstamo se desembolsa después de la notificación de concesión de la ayuda, tras la aceptación por la empresa beneficiaria de las condiciones del préstamo y del depósito de la garantía correspondiente (consultar las FAQ sobre avales).

La subvención a fondo perdido se cobrará una vez verificada la ejecución correcta del proyecto y finalizado el periodo de devolución del préstamo.

¿PUEDO COMPATIBILIZAR ESTAS AYUDAS?

No, los costes subvencionables no podrán recibir otras ayudas de la Generalitat o de otras administraciones.

¿PUEDE PRESENTARSE MÁS DE UN PROYECTO?

No, en esta convocatoria sólo puede presentarse un proyecto por empresa.

¿EXISTEN LÍMITES DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO?

El presupuesto subvencionable del proyecto deberá estar comprendido entre 20.000 euros y 175.000 euros y para su cálculo deberá considerarse la suma de importes susceptibles de subvención. Fuera de estos límites la solicitud de ayuda será denegada.

¿PUEDO PRESENTAR UN PROYECTO QUE SE INICIE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SOLICITUD DE LA AYUDA?

En ningún caso, solo se admitirán proyectos que se inicien con posterioridad a la fecha de solicitud de ayuda.

¿CUÁL ES EL PERIODO SUBVENCIONABLE? ¿CUÁNDO DEBO JUSTIFICAR LA AYUDA?

Se admiten gastos posteriores a la fecha de solicitud y hasta el 31 de julio de 2016.

La justificación se puede realizar hasta el 6 de octubre de 2016 aportando la documentación que acredite la ejecución de proyecto.

¿PUEDO PRESENTAR UN PROYECTO QUE SE INICIE EN 2016?

No. El proyecto se iniciará necesariamente durante el ejercicio 2015, su finalización podrá sin embargo producirse tanto en 2015 como hasta la fecha fijada como límite en 2016.

¿QUÉ COSTES SON SUBVENCIONABLES?

Se consideran elegibles:

- 1. Gastos de personal dedicado a actividades de I+D propias.**
Personal investigador, técnico o auxiliar que estén empleados en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana y durante el tiempo en que estén dedicados a actividades de I+D propias. Para este coste se considerará un importe máximo subvencionable de 100.000 euros y se limita el coste horario por persona a 50 euros/hora como máximo.
- 2. Inversiones materiales**
Exclusivamente maquinaria, equipos de laboratorio y equipos informáticos instalados en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana.
- 3. Inversiones Inmateriales**
Adquisición de derechos de patentes, licencias, "know-how", o conocimientos técnicos no patentados. No se considerarán las cantidades satisfechas a personas, entidades o empresas vinculadas con la empresa beneficiaria.
- 4. Servicios externos**
 - Contratación de servicios de I+D.
 - Contratación de servicios de innovación vinculados al proyecto empresarial.

EN EL CASO DE EMPRESAS CON ALGÚN ESTABLECIMIENTO FUERA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ¿ES APOYABLE EL TRABAJO DEL PERSONAL DESARROLLADO POR TRABAJADORES DE ESOS ESTABLECIMIENTOS?

No. El proyecto debe desarrollarse en la Comunidad Valenciana y por empleados cuyos centros de trabajo se encuentren en la citada Comunidad.

¿ES UN COSTE ELEGIBLE TODO EL GASTO DE PERSONAL DE MI EMPRESA DURANTE EL AÑO EN QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN?

No. Solo es elegible el gasto correspondiente a personal investigador, técnico o auxiliar que esté desarrollando un proyecto de I+D y durante el tiempo en que estén dedicados a esas actividades, que habrá que explicar en la memoria del proyecto, como una actividad concreta de ese año. En cualquier otro caso, los gastos de personal no son elegibles.

¿PUEDEN CONSIDERARSE SUBVENCIONABLES LOS COSTES DE REGISTRO DE MARCAS O DISEÑO INDUSTRIAL?

Sí, es elegible cualquier gasto relacionado con el registro de la propiedad industrial: patentes, marcas y modelo de utilidad.

SI UNO DE LOS PROMOTORES O SOCIOS DE LA EMPRESA ES TITULAR DE ALGUNA PATENTE, QUE VENDE O CEDE A LA EMPRESA PARA SU EXPLOTACIÓN ¿EL COSTE DE ESTA CESIÓN ES SUBVENCIONABLE POR EL PROGRAMA?

No. Los costes de adquisición o cesión de patentes para la explotación y desarrollo del negocio empresarial son costes elegibles, pero solo si no pertenecen a personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

A LA HORA DE RELLENAR LA MEMORIA, SI TODAVÍA NO CONOZCO CON QUÉ PROVEEDOR VOY A CONTRATAR UN SERVICIO EXTERNO ¿CÓMO DEBO PROCEDER? ¿INFLUYE ESTA SITUACIÓN EN LA PUNTUACIÓN FINAL DEL PROYECTO?

En la memoria se indicará la naturaleza de la actividad que se quiere contratar, pero hay que tener en cuenta que la no identificación en la memoria de los organismos de investigación o proveedores de servicios de asesoramiento participante en el mismo, conllevará la no valoración del ítem respectivo en el baremo.

Si el gasto asociado supera los 17.999,99 euros, IVA excluido, aunque se identifique el proveedor, tampoco será objeto de valoración del ítem respectivo en el baremo si no se presentan en solicitud tres ofertas de distintos proveedores. Las ofertas deben ser solicitadas previamente al primer compromiso que sea jurídicamente vinculante para la prestación del servicio o cualquier otro compromiso que lo haga irreversible, como puede ser la aceptación del servicio, la firma de un contrato o un pago a cuenta.

CUANDO EL IMPORTE DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SUPERE, IVA EXCLUIDO, LA CUANTÍA DE 17.999,99 EUROS ¿ES NECESARIO APORTAR LAS TRES OFERTAS DE DISTINTOS PROVEEDORES EN LA SOLICITUD?

Resulta aconsejable la presentación de las tres ofertas junto a la solicitud, ya que de esta forma también puede evitarse una incorrecta justificación del proyecto. Si no se presentan junto a la solicitud de ayuda, será necesario presentar en la justificación de la ejecución del proyecto, tres ofertas de distintos proveedores. Las ofertas deben ser solicitadas previamente al primer compromiso que sea jurídicamente vinculante para la prestación del servicio o cualquier otro compromiso que lo haga irreversible, como puede ser la aceptación del servicio, la firma de un contrato o un pago a cuenta.

¿CUÁNDO PUEDE SUSTITUIRSE LA PRESENTACIÓN DE TRES OFERTAS POR UN INFORME JUSTIFICANDO DE LA ELECCIÓN DE UN DETERMINADO PROVEEDOR?

Se trata de un supuesto excepcional y únicamente será aceptado el informe justificativo cuando por las especiales características de los gastos no existan suficientes proveedores en el mercado que puedan prestar el servicio. Y en esos casos, será necesario documentar la búsqueda de proveedores y cómo se ha llegado a la conclusión de que no existen alternativas en el mercado.

¿LOS GASTOS DE CONTRATACIÓN CON CENTROS DE INVESTIGACIÓN SE CONSIDERAN CONSULTORÍA O ASISTENCIA TÉCNICA?

Sí, y por tanto, si superan los 17.999,99 euros, IVA excluido, para ser objeto de valoración, deben presentarse tres ofertas de fecha anterior a la del compromiso del gasto con ese centro.

EN CASO DE COLABORACIÓN CON CENTRO DE INVESTIGACIÓN ¿ES NECESARIO PRESENTAR UN CONTRATO FIRMADO EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD?

No es necesario, pero su aportación mejora la definición del proyecto.

¿QUÉ ASPECTOS SON NECESARIOS TENER EN CUENTA EN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS CON TERCEROS?

El proyecto no debe haber comenzado antes de la fecha de solicitud de la ayuda. Por tanto, es muy importante que se fije en los contratos una fecha de comienzo de los trabajos posterior a la fecha en que se presume se presentará la solicitud, o bien añadir alguna cláusula relativa a condicionar el trabajo a la obtención de la ayuda. Deben despejarse dudas respecto al comienzo del trabajo antes de la fecha de solicitud, puesto que este hecho supondría descartar no solo el apoyo a esta partida de gasto, sino la totalidad del proyecto.

SI MI PROYECTO ES DE 175.000 EUROS PERO POR LIMITACIONES DEL PROGRAMA SE ME CONCEDE UN PRÉSTAMO DE 100.000 EUROS ¿CUÁL ES LA CANTIDAD QUE TENDRÉ QUE JUSTIFICAR COMO EJECUCIÓN DEL PROYECTO?

Tendrá que justificar 175.000 euros. Una justificación inferior significaría una minoración y en consecuencia, a la empresa debería haberle correspondido un préstamo y subvención asociada inferiores, por lo que tendrán que reajustarse las condiciones de concesión de la ayuda. Por eso es muy importante, dimensionar bien los proyectos, ajustándolos a la realidad de gasto esperado.

¿PUEDEN REALIZARSE CAMBIOS SOBRE LOS DATOS PLANTEADOS EN LA MEMORIA?

Si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias que modifiquen el desarrollo previsto, se procederá de la siguiente forma de acuerdo con la tipología de la modificación:

TIPO DE MODIFICACIÓN	PROCEDIMIENTO Y CRITERIO DE APLICACIÓN
Modificaciones de proyecto que no alteren aspectos esenciales o que fueron relevantes en su evaluación, siempre que no supongan una redistribución entre los importes apoyados por concepto de gasto superior al 20%.	No se requiere de autorización previa del IVACE. Se deberá justificar adecuadamente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto para que, a criterio del IVACE, pueda finalmente admitirse.
Modificaciones de proyecto que alteren aspectos esenciales o que fueron relevantes en su evaluación.	Se requiere la presentación de una solicitud de autorización previa en un plazo máximo de 2 meses antes de la fecha tope de finalización del proyecto. Podrá autorizarse siempre que a juicio del IVACE la nueva valoración del proyecto no modifique los criterios de concesión aplicados
Redistribución entre los importes apoyados por concepto de gasto superior al 20% siempre y cuando no supongan incremento en el importe total de la ayuda concedida.	Se requiere la presentación de una solicitud de autorización previa en un plazo máximo de 2 meses antes de la fecha tope de finalización del proyecto. Podrá aceptarse siempre que a juicio del IVACE la nueva valoración del proyecto no modifique los criterios de concesión aplicados
Ampliación de la fecha de justificación sin modificar el periodo de elegibilidad de los gastos.	Se requiere la presentación de una solicitud de autorización previa en un plazo máximo de 15 días naturales antes de la fecha de justificación del proyecto. Podrá aceptarse siempre que a juicio del IVACE sea compatible con los plazos y procedimientos de gestión de la convocatoria.
Cualquier otra modificación distinta de las anteriores.	Se requiere la presentación de una solicitud de autorización previa en un plazo máximo de 2 meses antes de la fecha tope de finalización del proyecto. Su autorización por parte del IVACE se estudiará de forma individualizada.

El contenido de este documento tiene carácter orientativo, no es exhaustivo y carece de valor jurídico. Para más información deberá consultarse la convocatoria que regula estas ayudas y que está disponible en la web innovacion.ivace.es